



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 2061

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**Artículo Primero.** Se **ADICIONA** la fracción IX del artículo 44 recorriendo los numerales de las fracciones subsecuentes, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA**

**TITULO QUINTO  
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, COMISIONES  
Y FRACCIONES PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO  
CAPITULO II  
DE LAS COMISIONES DE LA LEGISLATURA**

**ARTÍCULO 44.-** Las Comisiones Permanentes serán:

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- ...
- V.- ...
- VI.- ...
- VII.- ...
- VIII.- ...
- IX.- Ciencia, Tecnología e Innovación;**
- X.- Cultura;**
- XI.- Democracia Participativa con Igualdad de Oportunidades;**
- XII.- Derechos Humanos;**
- XIII.- Desarrollo Rural;**
- XIV.- Desarrollo Social;**
- XV.- De las Infraestructuras y del Ordenamiento Territorial Sustentable;**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- XVI.- Ecología;
- XVII.- Educación Pública;
- XVIII.- Igualdad de Género;
- XIX.- Estudios Constitucionales;
- XX.- Fomento Cooperativo y Ahorro Popular;
- XXI.- Fomento Industrial, Comercial y Artesanal;
- XXII.- Fomento de la Energía Renovable;
- XXIII.- Fortalecimiento y Asuntos Municipales;
- XXIV.- Gobernación;
- XXV.- Hacienda;
- XXVI.- Honor, Justicia y Régimen Parlamentario;
- XXVII.- Instructora;
- XXVIII.- Juventud y Deporte;
- XXIX.- Pesca;
- XXX.- Presupuesto y Programación;
- XXXI.- Protección Ciudadana;
- XXXII.- Salud Pública;
- XXXIII.- Trabajo y Seguridad Social;
- XXXIV.- Turismo;
- XXXV.- Vialidad y Transporte;
- XXXVI.- Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado; y
- XXXVII.- Vivienda y Desarrollo Urbano.

Dichas Comisiones tendrán las facultades que se determinen en el Reglamento Interior del Congreso.

**Artículo Segundo.** Se **ADICIONA** la fracción IX del artículo 25 y la fracción IX del artículo 37, recorriendo los numerales de las fracciones subsecuentes de ambos artículos, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

## REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

### TITULO TERCERO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO  
CAPITULO IV  
DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 25.** Antes de la tercera sesión del primer período ordinario de su primer año de su ejercicio legal, la Legislatura elegirá las siguientes Comisiones Permanentes:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

**IX.- Ciencia, Tecnología e Innovación;**

**X.- Cultura;**

**XI.- Democracia Participativa con Igualdad de Oportunidades;**

**XII.- Derechos Humanos;**

**XIII.- Desarrollo Rural;**

**XIV.- Desarrollo Social;**

**XV.- De las Infraestructuras y del Ordenamiento Territorial Sustentable;**

**XVI.- Ecología;**

**XVII.- Educación Pública;**

**XVIII.- Igualdad de Género;**

**XIX.- | Estudios Constitucionales;**

**XX.- | Fomento Cooperativo y Ahorro Popular;**

**XXI.- Fomento Industrial, Comercial y Artesanal;**

**XXII.- Fomento de la Energía Renovable;**

**XXIII.- Fortalecimiento y Asuntos Municipales;**

**XXIV.- Gobernación;**

**XXV.- Hacienda;**

**XXVI.- Honor, Justicia y Régimen Parlamentario;**

**XXVII.- Instructora;**

**XXVIII.- Juventud y Deporte;**

**XXIX.- Pesca;**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- XXX.-** Presupuesto y Programación;
- XXXI.-** Protección Ciudadana;
- XXXII.-** Salud Pública;
- XXXIII.-** Trabajo y Seguridad Social;
- XXXIV.-** Turismo;
- XXXV.-** Vialidad y Transporte;
- XXXVI.-** Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado; y
- XXXVII.-** Vivienda y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 37.- Las Comisiones enumeradas en el artículo 25 del presente Reglamento tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

**IX.- La Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación ejercerá las siguientes atribuciones:**

**a) Estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de leyes, decretos y acuerdos que le sean turnadas en materia de ciencia, tecnología e innovación;**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**b) Promover, en el marco de la legislación aplicable, la participación de sus integrantes en los trabajos de seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, así como de las instituciones de educación superior del Estado de Oaxaca, en lo concerniente a ciencia, tecnología e innovación;**

**c) Contribuirá conjuntamente con otras dependencias y entidades de Gobierno para el crecimiento de la cultura científica y tecnológica y el desarrollo de los beneficios derivados de éstas;**

**d) Las demás que le otorguen las leyes de la materia, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso del Estado de Oaxaca.**

**X.** La Comisión de Cultura tendrá a su cargo el análisis legislativo sobre la apertura de centros de educación particular o privados, de espectáculos y deportivos, cuidando y vigilando estrictamente que se cumplan los requisitos legales para su funcionamiento, y proponer en su caso su creación, suspensión o desaparición;

**XI.** Democracia Participativa con Igualdad de Oportunidades atenderá lo relativo a todos los mecanismos de participación ciudadana en los asuntos públicos, promoviendo el desarrollo y perfeccionamiento de los instrumentos constitucionales y legales que correspondan;

**XII.** La Comisión de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

a).- Conocerá de todos aquellos casos en que se violen los derechos humanos y estará en colaboración estrecha con la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado y organismos similares;

b).- Emitir la convocatoria pública para allegarse de aspirantes a los cargos de Presidente y Consejeros de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado; y

c).- Presentar ante el Pleno, las ternas respectivas de aspirantes a ocupar el cargo de Presidente y Consejeros de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado, con el objeto de que éste designe a quien deba ocupar dichos cargos;

**XIII.** La Comisión de Desarrollo Rural, tendrá a su cargo impulsar la implementación de planes, programas y proyectos que favorezca la productividad en el medio rural; así como el mejoramiento integral del bienestar social de la población y actividades económicas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**XIV.** La Comisión de Desarrollo Social será la encargada del análisis de las propuestas legislativas relativas a las acciones y los programas que incidan en el abatimiento de los niveles de pobreza; de apoyo, suministro y orientación en materia alimentaria; el impulso del desarrollo humano sustentable, el trabajo colectivo; el fortalecimiento de la economía familiar y comunitaria, así como la participación de instituciones académicas, de investigación, de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en general en los temas de desarrollo social;

**XV.** La Comisión de las Infraestructuras y del Ordenamiento Territorial Sustentable, conocerá de los asuntos relacionados con los programas de obra pública de los municipios y del Estado, haciéndose allegar la información y documentación de las entidades ejecutoras, cuando el Pleno del Congreso así lo determine;

**XVI.** La Comisión de Ecología, conocerá de los asuntos relacionados con la protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico; lo relativo a convenios, protección y mejoramiento ambiental;

**XVII.** La Comisión de Educación Pública, tendrá a su cargo el estudio de las leyes y reglamentos que conciernen a la educación y opinará sobre los proyectos y programas de educación popular del Estado;

**XVIII.** La Comisión de Igualdad de Género, estudiará y vigilará lo relativo a iniciativas y reformas a los Códigos y Leyes del Estado, en los que se traten temas relativos a la mujer, a las niñas, niños y adolescentes, a las familias, personas con discapacidad, adultos mayores y demás grupos susceptibles de ser vulnerados o discriminados; conocerá de las políticas públicas, los programas gubernamentales y las necesidades reales de la sociedad oaxaqueña sobre estos temas; además, podrá fomentar acciones para la igualdad, no discriminación y el empoderamiento, que asegure el pleno desarrollo y adelanto de la mujer.

**XIX.** La Comisión de Estudios Constitucionales se encargará principalmente de estudiar las reformas que se propongan a la Constitución General de la República y a la particular del Estado y quedará integrada preferentemente por Licenciados en Derecho;

**XX.** La Comisión de Fomento Cooperativo y Ahorro Popular se encargará de realizar estudios, promover y dictaminar lo relativo a las condiciones de acceso y defensa de la población de escasos recursos a mecanismos de financiamiento público o privado;

**XXI.** La Comisión de Fomento Industrial, Comercial y Artesanal se encargará del estudio de todos aquellos proyectos y obras de beneficio general o sectorial, que tiendan al fomento y desarrollo de las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

industrias en el Estado, así como de la viabilidad en la creación de organismos que auxilien en la administración pública municipal y estatal en el aspecto comercial y artesanal;

**XXII.** Fomento de la Energía Renovable realizará estudios y alentará la utilización de fuentes de energía que reduzcan o eliminen el impacto ambiental del consumo energético en el ámbito social, privado o público;

**XXIII.** La Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, conocerá de los estudios de los problemas municipales, de la realización de los programas de desarrollo para las comunidades, de la instrumentación de los programas de desarrollo urbano y ecológico municipal, se coordinará con los Organismos e Instituciones de asesoría técnica municipal, y promoverá el bienestar y progreso de los municipios. Así como lo relacionado con autorizaciones al ejecutivo estatal y a los Municipios para la donación, venta, comodato, concesiones y permuta de bienes muebles e inmuebles y de reservas territoriales de su propiedad;

**XXIV.** La Comisión de Gobernación efectuará los estudios relativos a conflictos de límites estatales y municipales y atenderá los problemas políticos, que surjan en el seno de los Ayuntamientos o en relación de éstos, con las organizaciones políticas y sociales del municipio;

**XXV.** La Comisión de Hacienda, tendrá a su cargo el estudio de las leyes fiscales del Estado y las de los Municipios y dictaminará sobre aquellos casos que se presenten relativos a modificaciones básicas a dichas leyes. Esta Comisión será la encargada de recibir de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, las cantidades de dinero presupuestado para el pago de dietas a los Diputados y sueldos de los empleados y trabajadores de la Legislatura, coordinando sus tareas con el Tesorero;

**XXVI.** La Comisión de Honor, Justicia y Régimen Parlamentario conocerá de todos aquellos casos en que los Diputados violen reiteradamente las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de su Reglamento, escuchará en audiencia a los Diputados infractores, y de ser procedente, los amonestará en privado o en público en caso de reincidencia.

Así mismo serán de su competencia preparar proyectos de ley o decreto para adecuar las normas que rigen la actividad del Congreso, de dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los organismos constituidos en virtud de esta Ley, y aquellas que se refieran al protocolo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**XXVII.** La Comisión Instructora, conocerá de los expedientes que se integren con motivo de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos a que se contrae el Título Quinto de la Constitución Política del Estado y la Ley de la materia;

**XXVIII.** La Comisión de Juventud y Deporte tendrá a su cargo la promoción de iniciativas de ley y las reformas legales necesarias, tendientes a favorecer a la juventud oaxaqueña en todos los órdenes, de igual manera, propondrá y gestionará la creación de organismos públicos y privados que tengan como propósito apoyar la educación, cultura, empleo y actividades deportivas para acrecentar la salud y bienestar de los jóvenes; asimismo, favorecerá la implementación de políticas públicas ante las instituciones del sector público, privado y social, que constituyan beneficios para la juventud oaxaqueña;

**XXIX.** La Comisión de Pesca, se avocará al conocimiento de las esferas propias de su denominación con las atribuciones que signifiquen el desarrollo económico y social de sus respectivas áreas;

**XXX.** La Comisión de Presupuesto y Programación, tendrá a su cargo revisar y estudiar los proyectos de Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos del Estado, las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, el Plan Estatal de Desarrollo, así como las reformas y ampliaciones que se propongan a los Presupuestos del Estado;

**XXXI.** Corresponde a la Comisión de Protección Ciudadana, dictaminar todo lo relacionado a las iniciativas de ley o decreto que tenga por finalidad regular jurídica o administrativamente las corporaciones de seguridad pública estatal, así como las bases normativas que impulsen la organización, prevención y participación de la sociedad y las instituciones en los riesgos o fenómenos naturales que se produzcan;

**XXXII.** La Comisión de Salud Pública, tendrá a su cargo conocer los programas de salud pública del Estado y de los Municipios, vigilar su eficaz aplicación y estimular conjuntamente con el Estado y Municipios, los programas que tiendan a combatir la drogadicción, el alcoholismo, la prostitución y el tabaquismo, así como de apoyo a los discapacitados y senescentes;

**XXXIII.** La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, tendrá a su cargo el estudio de los asuntos que, provenientes de agrupaciones obreras, no se encuentren señaladas específicamente en la ley de la materia;

**XXXIV.** La Comisión de Turismo, se encargará de conocer los proyectos y programas de turismo que desarrolle el Estado y los Municipios y vigilar la eficacia de los mismos;





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**XXXV.** La Comisión de Vialidad y Transporte, conocerá los programas de vialidad y la estructura del transporte público de carga y de pasaje en el Estado y opinará sobre los programas de expansión y mejoramiento del mismo, y promoverá la adecuación de las legislaciones aplicables;

**XXXVI.** La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a).- Certificar en la primera y última hoja, expresando el número de estas que se contengan, todos los libros que sean necesarios para las labores de la oficina;
- b).- Recibir del Pleno o de la Diputación Permanente los informes de avance de gestión financiera y las Cuentas Públicas, para turnarlos a la Auditoría Superior del Estado;
- c).- Dictaminar las respectivas Cuentas Públicas;
- d).- Vigilar y evaluar que la Auditoría Superior del Estado, cumpla eficazmente con las funciones que le competen;
- e).- Presentar al Pleno del Congreso, el dictamen relativo a la terna para ocupar el cargo de Auditor y Sub Auditores Superiores del Estado, que se integrará con las propuestas recibidas;
- f).- Dictaminar acerca de la solicitud de licencia, renuncia o remoción del Auditor Superior del Estado, que se integrará con las propuestas recibidas; y
- g).- Proponer la contratación del personal de la Unidad Técnica de Vigilancia, Evaluación y Control de la Auditoría Superior del Estado, que auxiliará a la Comisión en el desempeño de sus funciones.

**XXXVII.** La Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano tendrá a su cargo el análisis de los proyectos parlamentarios relativos al fomento a la vivienda y de los programas y políticas públicas tendientes a satisfacer el derecho a la vivienda, así como el desarrollo de las ciudades para un crecimiento ordenado, armónico y sustentable.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto, entrara en vigor el día 13 de noviembre de 2013.

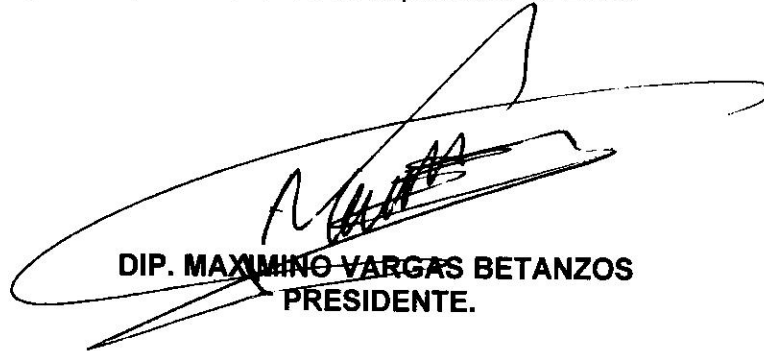


GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2061

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de septiembre de 2013.



**DIP. MAXIMINO VARGAS BETANZOS  
PRESIDENTE.**



**DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ  
SECRETARIA.**



**DIP. DELFINA PRIETO DESGARENNES  
SECRETARIA.**